



gal, no habiendo probado la existencia de estas CAUSAS DE PEDIR, según el mismo Señor Juez de Distrito afirma en su fallo, no pudo la Unión favorecerlo con su tutela á pretexto de que el monto de los valores que se le exigieron era superior realmente al deducido de la liquidación practicada; PUES ACERCA DE ESTE EXTREMO NO VERSÓ LA DEFENSA.

Pero si la notada inconformidad entre la demanda y el fallo es de enorme cuantía, mayor es la que resulta de que el elevado Cuerpo revisor constituyese objeto del mismo al Magistrado de la 1ª Sala del Tribunal queretano. Hemos visto que dicho Cuerpo afirma que el recurrente impetró la protección federal contra los actos de este funcionario, siendo así que fué contra los del Tesorero del Ayuntamiento, conforme á lo que muy bien dice el Sr. Juez de primera instancia; de donde provino que ese juicio, también en lo relativo á la identidad de las personas, barrenase el fundamental axioma de la perfecta armonía que debe existir entre lo acordado y lo que se pide, como la que es necesario que impere entre la base y el coronamiento de un mismo y proporcionado edificio.

Manresa, Miquel y Reus, en su excelente obra *Ley de Enjuiciamiento Civil, tomo 1º, pág. 205*, se producen en estos términos:..... *Queda, pues, demostrado que la sentencia ha de ser conforme con la demanda en todos sus extremos, esto es, en cuanto á personas, cosas, causa y acción*  Y QUE DE LO CONTRARIO, SERÁ NULA CON ARREGLO A LA LEY. 

¡Nula.....! ¡He aquí el genuino carácter de la resolución del primer Cuerpo judicial de nuestro país.....! ¡Nula.....! ¡ENTERAMENTE NULA.....!

Terminan las contrariedades entre las dos sentencias examinadas. La de la primera instancia está concebida así en su parte resolntiva: *La Justicia de la Unión ampara y protege al súbdito español Fructuoso Muñecas contra los actos del Tesorero Municipal de esta ciudad.* Y de la manera que sigue la del superior: *La Justicia de la Unión ampara y protege á Fructuoso Muñecas contra los actos de que se queja;* y como, según este mismo Tribunal, se quejó de los procedimientos del Magistrado de la 1ª Sala, con toda claridad aparece que el amparo fué concedido contra los actos de este funcionario.

¿Cuál es el resultado de esta última sentencia....? El de que como la Corte no protegió al recurrente contra los actos del Tesorero, está en todo su vigor el requerimiento hecho por éste para que aquel entregase los cincuenta y nueve pesos importe de los sobrantes y de la multa, y por consiguiente, puede dicho empleado llevarlo á efecto, hasta hacer trance y remate de los bienes que fuere indispensable vender para hacer ingresar esas cantidades en las arcas del Municipio y de la Nación.

Por lo demás, si la Corte creyó fehaciente la glosa practicada por el Secretario del Juzgado de Distrito, que arroja en contra de Muñecas un saldo de seis pesos, ochenta y siete centavos, y no nueve pesos, como aparece de la que llevó á efecto el Secretario de la Visita, es inconcuso que el amparo, en todo caso, debió ceñirse á la suma excedente, y no

comprender á la que en realidad el prestamista adeudaba. Por no haberse procedido de esta jurídica manera, el resultado es que Muñecas retiene en su poder lo que á todas luces de ningún modo le pertenece. *Lo útil no se vicia por lo inútil*, establece una sabia regla de derecho, y así, los seis pesos, ochenta y siete centavos útiles, es decir, que verdaderamente debe Muñecas, no se viciaron por los dos pesos, trece centavos inútiles, esto es, que no adeudaba, y por tanto, el amparo debió reducirse á esta última cantidad.



La cosa, en donde quiera que esté, clama por su señor, gallardamente dice otra regla de derecho; en esta virtud, los seis pesos, ochenta y siete centavos que Muñecas, sin legal título, atesora en sus arcas, á gritos exigen ser entregados á sus legítimos dueños, y por esto creo que aquel, dejándose conmover por tan vivos clamores, y prescindiendo de todos los amparos del mundo, consumará este acto de rigurosa reparación.

Podría quizás argüirse diciendo, que el Sr. Promotor Fiscal pidió que se comprobase la suma obtenida por el Secretario de la Visita, y en consecuencia, el Sr. Juez y la alta Corte obraron bien resolviendo la cuestión de cifras; pues se les propuso por quien era parte legítima en el negocio. Más debería contestarse, que dicho funcionario no pudo llevar este punto á la controversia judicial; porque no habiéndole ocurrido al promovente hacerlo, era impartirle eficaz ayuda contra el erario, lo que á los Fiscales está prohibido por la *ley 2, Título XVII, Libro V de la Novísima Recopilación*,

ya citada por mí en una hoja suelta que hace poco tiempo diriji al público, y cuya disposición, refiriéndose á dichos funcionarios, dice: *Ordenamos y mandamos que de aquí adelante haga juramento cada uno de ellos que no ayudará en causas civiles contra nuestro fisco*.

Cierto es que en otra hoja suelta, circulada con el fin de refutar la mía, se sostiene que *el Fiscal de la Federación defiende los intereses del erario federal; y la multa que se trataba de imponer á Muñecas no debía ingresar en los fondos de ese erario, sino en los del Municipio*; mas este argumento carece de toda eficacia; porque de los cincuenta pesos de dicha multa, once pesos, cincuenta centavos correspondían al tesoro de la Nación. Véanse los artículos siguientes de la *Ley del Timbre*, que plenamente lo justifican: 110. *En todo entero que por cualquier título ó motivo se haga en las oficinas de los Estados Ó DE LOS MUNICIPIOS, se causa, además, á beneficio de la Federación el treinta por ciento de su importe.....* 111. CUANDO LOS IMPUESTOS PROVENGAN DE MULTAS.....LA CONTRIBUCIÓN FEDERAL SE CONSIDERARÁ INCLUIDA EN DICHS ENTEROS, DE LOS QUE DEBERÁ CUBRIRSE.....EL VEINTITRES POR CIENTO.



Es verdad también que en esa hoja se pretende establecer diferencia entre las funciones de los Fiscales y las de los Agentes del Ministerio Público, dándose á entender que lo que no es permitido á los primeros, es lícito á los segundos; pero esta objeción no es más robusta que la que antecede. Los hermanos Dalloz, en su portentosa obra cuyo título


lo es *Repertoire Methodique et Alphabetique de Legislation, Ministère Public*, núm. 89, enseñan lo que sigue:..... Cuando se trata solamente de intereses civiles, el Ministerio Público cesa de ser parte principal, y se constituye parte adjunta (esto es, asociado al litigante que le parece tiene la justicia.) Y en el núm. 91 agregan:..... ¿A qué límites debe reducirse el Oficial del Ministerio Público cuando lleva la palabra como parte adjunta.....? Se encontrarán graves dificultades si no se fija la atención en este punto, **QUE TODO LITIGIO ANTE LOS TRIBUNALES SE ENCIERRA EN LAS CONCLUSIONES** (es decir, la demanda y la contestación) **ESTABLECIDAS POR LAS PARTES, CUALESQUIERA QUE SEAN; QUE LAS PARTES PUEDEN SOLAS EJERCER LA ACCIÓN, ESTO ES, FIJAR SUS DEMANDAS; QUE LOS TRIBUNALES NO PUEDEN RESOLVER MÁS QUE SOBRE LO QUE LES ES DEMANDADO**  **Y QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO PUEDE TENER MÁS PODER QUE LOS JUECES.....** 


¿Los hermanos Dalloz, titanes que aglomeraron una sobre otra las montañas de la ciencia jurídica, estamparon estos conceptos para definir la presente contienda.....? Parece que así fué; porque literalmente la resuelven mediante las frases que acaban de ser transcritas. Según estos insignes sabios, Muñecas fué el único que pudo establecer los términos de su demanda, y lo ejecutó planteando tesis muy distintas de la establecida después por el Sr. Promotor Fiscal.

Otro argumento se hace, no dotado de mayor

virtud. He dicho que se prohíbe á los representantes del tesoro público suscitar cuestiones favorables á los que contra él litiguen; y se me responde que el encargo de aquellos es de buena fe, y por tanto, no tienen obligación de desempeñarlo contra los dictados de su conciencia; sin reflexionar que entre no impartir al fisco su patrocinio cuando juzguen que falta razón para hacerlo, y auxiliar á la parte contraria promoviendo diligencias cuya práctica no le haya ocurrido pedir, existe inmensurable distancia, como todos comprenderán.



Por último, es muy conforme á las leyes, y hasta digno de encomio, que los Fiscales aporten á los juicios el contingente de sus esfuerzos para obtener el esclarecimiento de la justicia, formulando las peticiones que estimen encaminadas á este fin; mas deben ponerlo por obra sin rebasar los lindes trazados por la demanda, según magistralmente enseñan los hermanos Dalloz en estas frases, ya transcritas, que me complazco en reproducir:..... **TODO LITIGIO SE ENCIERRA EN LAS CONCLUSIONES** (esto es, en la demanda y la contestación) **ESTABLECIDAS POR LAS PARTES, CUALESQUIERA QUE SEAN; LAS PARTES PUEDEN SOLAS EJERCER SU ACCIÓN, ES DECIR, FIJAR SUS DEMANDAS; LOS TRIBUNALES NO PUEDEN RESOLVER MÁS QUE SOBRE LO QUE LES ES DEMANDADO,**  **Y EL MINISTERIO PÚBLICO NO PUEDE TENER MÁS PODER QUE LOS JUECES.....** 



Y adviértase que estas palabras  **LOS TRIBUNALES NO PUEDEN RESOLVER MÁS QUE**

SOBRE LO QUE LES ES DEMANDADO  también demuestran que el Juzgado de Distrito y la Corte Suprema evidentemente se extralimitaron al decidir acerca de la cuestión propuesta por el Sr. Promotor; porque no lo fué por Muñecas, único que tenía facultad para haberlo hecho.

A nombre de las clases desvalidas séame lícito rendir aquí el humilde tributo de mi admiración y de mi gratitud á estos egregios jurisconsultos; porque con suma perspicacia previeron el caso en cuyo estudio me he ocupado, y con tanta sabiduría lo resolvieron, proporcionando victoriosa defensa á la causa que sostengo.

Conducida la demostración al extremo á que ha venido, infundada es toda duda acerca de la ilegalidad del juicio dictado por el primer Cuerpo judicial de la República relativamente á la queja de violación de garantías animada por D. Fructuoso Muñecas.

La ley se oponía, pues, á la concesión del amparo, y por lo mismo, al favorecer con él al solicitante, se obró con quebranto de la justicia. Este procedimiento, suficiente por sí solo para causar profundas perturbaciones en nuestro sistema administrativo, cobra funestas creces por la trabazón que tiene con otros que han producido el caos en el ramo de empeños en el Estado. Habiendo la Visita hecho la glosa de los libros de la casa del mismo prestamista, halló en su contra un descubierto de  CUATRO MIL SEISCIENTAS SETENTA PRENDAS;  pues el ingreso de ellas aparece con toda claridad, y tocante á la salida no existe la

menor constancia. Se formó el expediente que correspondía, y habiendo Muñecas interpuesto el recurso de alzada, se elevó aquel; mas desde entonces, esto es, Agosto de 1894, fué arrojado al profundo saco del desprecio, del cual nunca llegará á salir, con escarnio de las leyes, y burla del Visitador..... En distinto caso éste previno á uno de los Jueces que suspendiese un remate que debía celebrarse; atropellada la orden por el prestamista, aquel funcionario, por el propio conducto, hizo imponer á éste una multa de cincuenta pesos; mas habiendo apelado, le fué levantada la pena en virtud de los más absurdos fundamentos, con mengua del derecho, ludibrio de la Visita, y vergüenza de nuestro foro..... Al propietario de otra casa se le ordenó exhibiese sus libros para examinarlos; pero ocurrió al remedio infalible en esta materia, es decir, á la alzada, y el expediente descendió á los insondables abismos en donde duerme el eterno sueño el de las  CUATRO MIL SEISCIENTAS SETENTA PRENDAS..... 

¡Sociedad.....! Esta es la verdadera Justicia; no la desconozcas, ni mucho menos blasfemes impiamente contra ella..... Siéntala sobre regio solio, dobla en su presencia la rodilla, y tribútale el homenaje de tus más ardientes y respetuosos afectos; porque sus profundos oráculos encierran la mágica fórmula de tu futura grandeza.....!

Cierto que muchos corazones se resisten á reconocer esta soberanía. La viuda pobre, á quien la mano del agio arrebató su máquina de coser; el estudiante aplicado y juicioso cuyo libro es

enviado al *empeño*; la familia decente que se ve en la necesidad de desprenderse de una alhaja ó de un mueble, queridas reliquias de sus mayores; el artesano que entrega al prestamista los instrumentos propios de su oficio, y hasta las miserables ropas que escasamente encubren la desnudez de su esposa, muestran á esa Justicia su brazo amenazador, y la maldicen desde el fondo de sus entrañas.... Pero ¿qué importa si los favorecidos por ella riegan flores y perfumes á sus pies, y entre transportes de júbilo la saludan con estruendosos aplausos....? Ciertamente que esa Justicia á muchos infelices deja sin pan; pero á otros brinda generosa con la hartura de los banquetes..... Ciertamente que en muchos hogares hace resonar desgarradores sollozos, y enciende la fúnebre luz de las exequias; pero á otros lleva los estrepitosos brindis, las alegres risas y las floridas conversaciones, los éxtasis de la música y de las voluptuosas danzas..... Astro esa Justicia de singular especie, sus negros ocasos y sus pavorosos eclipses son para unos; para otros su vivificante calor y sus resplandores.....

¡Sociedad..... préstame tu atención; no te cansen mis palabras; porque no te hablo de mis asuntos; sino de los tuyos que más te importan.....! ¿O qué, te es indiferente que haya ley, ó que no haya ley....? ¿Que haya orden, ó que no haya orden....? ¿Que en las personas de tus Magistrados se te guarden los altísimos respetos que mereces, ó que en ellas se te arroje inmunda saliva al rostro.....? Porque cuando el Visitador ha sido víctima de las bocas rabiosas de los infractores de las leyes, que lo han lle-

nado de *toda clase* de vituperios, ó cuando ha sufrido ignominiosa *carrera de baqueta* ante las demás autoridades, ¡tú.....sociedad.....!eres la que ha sido cubierta de esos oprobios.....¡tú.....sociedad.....!la que ha sido sangrada por esos infamantes golpes.....

De luengos tiempos atrás innumerables abusos de todo género, á título de prescripción inmemorial, han adquirido carta de naturaleza entre nosotros, y al sentirse heridos por mis actos, me han hecho objeto de sus enconadas iras. He aquí la causa, bien manifiesta, de las tempestades que se levantan á mi rededor.

Empero dejemos á esa Justicia que prosiga la amplia senda de sus victorias, y véamos en conjunto el cuadro desarrollado á los ojos de los lectores. El presenta á la vista, con recargado colorido, los episodios de animada y sorprendente lucha. El Juez inferior niega lo que el superior afirma, y éste reprueba con energía lo que aquel sostiene con resolución. Solemnemente dice el uno: —La queja fué presentada contra el Tesorero. —Revistiéndose de toda su magestad, replica el otro: —No fué sino contra el Ministro. —Es ilíquida la deuda del quejoso, agrega el primero, y por eso lo protejo con mi poder. —No es cierto, es líquida, repone el segundo; mas por lo mismo, lo favorezco de igual manera. —Otorgo el amparo contra el Tesorero, concluye el Juez. —Mal hecho, lo imparto contra el Ministro, que es lo que debe hacerse, termina la Suprema Corte..... El inferior, con sus asertos, me defiende del superior, y éste con los suyos me sirve de poderoso escudo contra aquel. Diríase que am-

bas resoluciones pertenecen á diferentes juicios; puesto que se encuentran entre sí en viva y declarada guerra. También podría añadirse, que la de primera instancia quedó sin la de segunda; porque ésta se ciñe á personas y cosas distintas de las que aquella tuvo presentes; y que por idénticas razones la de segunda careció de primera sobre que recaer. En un solo punto estuvieron conformes el inferior y el superior, y fué, el de reconocer ampliamente las facultades de la Visita para intervenir en los negocios de los empeños, y de esta manera ambos me defendieron de Muñecas, que las desconoció.

Este por su parte sin duda dice: —Con ninguna de las dos sentencias estoy conforme; luché no por defender la pequeña cantidad que se me exigía; mucho más me costó el pleito; sino para conseguir que se declarase que la Visita fué intrusa al ingerirse en los expedientes relativos á las casas de préstamos; porque de esta manera, aparte del buen golpe que habría asestado á su prestigio, hubiera impedido que continuase mezclándose en tales asuntos. Y esta cuestión, verdaderamente la única, fué ganada por ella, habiéndose, además, suscitado otra muy insignificante de meros números, que no soñé en proponer á los Tribunales. El resultado ha sido, pues, que triunfaron el Promotor Fiscal y el Visitador, sin gastar nada, y sólo yo perdí, costándome mi dinero..... Así se expresará Muñecas, y en todo estará en lo justo, menos en lo último; porque también perdieron los infelices los seis pesos, ochenta y siete centavos que resultaron en su favor.

Después de todo lo hasta aquí expuesto creo po-

der decir, que se ha realizado lo que anuncié al principio, esto es, que al manifestar mis razones, las brillantes luces del triunfo encendidas prematuramente por los enemigos de la causa que defendiendo se convertirían en deleznable pavesas, y los hosannas de regocijo en cánticos funerarios.....

Los Tribunales de la época son *plebeyos*; porque, á lo menos en teoría, surgen del pueblo, aun de la parte del mismo que come la escasa sopa de los hospicios, y agoniza en las camas de los hospitales; por tanto, deben sentir con él haciendo suyas sus justicias y sus reivindicaciones, sus crueles desnudeces y horribles hambres..... Él transmite á sus labios el verbo jurídico que ha recibido del Cielo, para que juzguen á los hombres, y arma su brazo con la espada brilladora para que hagan ejecutar los juicios que pronuncien. Por esto ese verbo ha de ser para él de vida y de prosperidad; no de destrucción y de muerte, y esa espada no debe ser convertida en ignominiosa cadena para esclavizarlo.....

Querétaro, Marzo 28 de 1895.

Alfonso Maria Septiën.